ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA SIN MATERIA EL ACUERDO ENVIADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EN SU LEGISLACIÓN NO ESTÉ CONSIDERADO EL RETIRO TEMPORAL O PERMANENTE DE LA LICENCIA DE CONDUCIR COMO SANCIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, COMETIDO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, REALICEN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS A LA MISMA, A FIN DE AJUSTAR DICHO CRITERIO. ASÍ COMO PARA QUE PROMUEVAN LO NECESARIO, EN COORDINACIÓN CON SUS MUNICIPIOS Y DELEGACIONES CORRESPONDIENTES, PARA DARLO A CONOCER A LA CIUDADANÍA.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados, quienes suscribimos, integrantes de la Comisión de Justicia y la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de esta H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 74 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 7, 27, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión número 10 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Estado, celebrada el día 20 de marzo de 2018, se dio lectura al acuerdo enviado por el H. Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual solicitan respetuosamente a las Legislaturas de las Entidades Federativas, así como a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, que en su legislación no esté considerado el retiro temporal o permanente de la licencia de conducir como sanción del delito de homicidio culposo por accidente de tránsito, cometido en estado de embriaguez, realicen las modificaciones necesarias a la misma, a fin de ajustar dicho criterio. Así como para que promuevan lo

necesario, en coordinación con sus municipios y delegaciones correspondientes, para darlo a conocer a la ciudadanía.

Siendo así, el Presidente de la Mesa Directiva en funciones, turnó dicho asunto a la Comisión de Justicia y la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor es que estas comisiones son competentes para analizar sobre el presente asunto, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

La solicitud de nuestra Colegisladora del Estado de Puebla, va en el sentido de que sea considerada en nuestra Legislación penal, el retiro temporal o permanente de la licencia de conducir, como sanción del delito de homicidio culposo por accidente de tránsito, cometido en estado de embriaguez.

Los accidentes automovilísticos con motivo de conductores en estado de ebriedad han tomado relevancia, y sólo puede atribuirse responsabilidad culposa, cuando se han abandonado las precauciones previsión, reflexión y el deber de cuidado en la conducción de un vehículo automotor y que, como consecuencia de ello, se cause un daño, inclusive atentar contra el bien jurídico protegido de mayor valía que es la vida.

El artículo 4° de la Convención Interamericana de Derechos Humanos estipula que *toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.*[1]

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que *el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido.*[2]

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 100/2000, determinó que la Carta Magna del país mexicano contempla el derecho humano a la vida emitiendo el siguiente criterio jurisprudencial:

> "**Época:** Novena. **Registro:** 187816. **Localización:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, febrero de 2002, Tomo XV. **Instancia:** Pleno. **Tesis:** Jurisprudencia. **Materia:** Constitucional.
>
> **DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.**
>
> Del análisis integral de lo dispuesto en los artículos 1o., 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que al establecer, respectivamente, el principio de igualdad de todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional, por el que se les otorga el goce de los derechos que la propia Constitución consagra, prohibiendo la esclavitud y todo

[1] https://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm#:~:text=a%20la%20Vida-,1.,privado%20de%20la%20vida%20arbitrariamente.

[2] https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo21.pdf

> tipo de discriminación; que nadie podrá ser privado, entre otros derechos, de la vida, sin cumplir con la garantía de audiencia, esto es, mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento; y que la pena de muerte sólo podrá imponerse contra los sujetos que la propia norma constitucional señala, protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos."

En ese sentido, a raíz de las reformas constitucionales del mes de junio del año 2011, en la Ley Suprema del país se amplió el rango de protección sobre el Derecho a la vida. Al establecerse en el artículo 1° que en la República Mexicana todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconocen los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

La vida es un derecho fundamental consagrado en documentos fundamentales internacionales y nacionales de diversos países del mundo. En México, es considerado como un derecho inherente a la persona humana, lo cual, y en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obliga no solo al Estado Mexicano, sino también a las Entidades Federativas, a garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones a este derecho fundamental, y en particular, el deber de impedir que se atente contra él.

Una de las formas en las que se protege el derecho a la vida, es sancionando penalmente todos aquellos hechos del hombre que de forma

injusta atenten contra ella. Dicha sanción se reconoce con el tipo penal de homicidio, que es el delito mas grave cometido contra la vida humana pues destruye el más importante de los bienes jurídicos tutelados por el Estado.

El delito de homicidio consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser humano, cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condición social. Por ello, como parte de los mecanismos para tutelar y proteger el derecho a la vida en nuestra Entidad Federativa, el Código Penal Vigente en el Estado de Quintana Roo, establece en su artículo 88 Bis, la aplicación de una sanción al delito culposo de homicidio tratándose de conductores en estado de embriaguez o bajo el influjo de alguna droga, y además el retiro de su licencia para conducir por tres años, tal como se expresa en la siguiente literalidad:

- **Homicidio culposo por accidente de tránsito cometido en estado de embriaguez.**

"ARTÍCULO 88-Bis.- A quien conduciendo un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias prohibidas que tengan efectos similares en el cuerpo humano, prive de la vida a otro, se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión, de quinientos a mil quinientos días multa e inhabilitación para conducir por tres años.

Para efectos de este artículo se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando en su organismo existen cien o más miligramos de alcohol por cada decilitro de sangre."

Aunado a lo anterior, en el Estado de Quintana Roo se han implementado programas preventivos y operativos de diversa índole, con la finalidad de aminorar los homicidios imprudenciales cometidos por conductores bajo el influjo del alcohol, tales como restringir los horarios de funcionamiento de los centros de diversión o bares y restricciones en los horarios de venta de alcohol, ello con la finalidad de permitir que los consumidores recurrentes a este tipo de centros, permanezcan en los mismos sin continuar consumiendo bebidas alcohólicas; así, una vez que se retiren del establecimiento, su estado de conciencia, les permita llegar con bien a sus lugares de habitación, por cualquier medio de transporte, y que por ello no se ponga en peligro tanto a los bienes materiales, como a la integridad física de los integrantes de la sociedad.

De lo anterior podemos advertir que nuestra normativa penal cumple con los requerimientos solicitados por nuestra Colegisladora del Estado de Puebla, pues se encuentra considerado el retiro temporal de la licencia de conducir como sanción del delito de homicidio culposo por accidente de tránsito cometido en estado de embriaguez, y en ese sentido, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de esta H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, consideramos determinar sin materia la solicitud realizada,

por lo que nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. La Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina sin materia el acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual solicitan respetuosamente a las Legislaturas de las Entidades Federativas, así como a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, que en su legislación no esté considerado el retiro temporal o permanente de la licencia de conducir como sanción del delito de homicidio culposo por accidente de tránsito, cometido en estado de embriaguez, realicen las modificaciones necesarias a la misma, a fin de ajustar dicho criterio. Así como para que promuevan lo necesario, en coordinación con sus municipios y delegaciones correspondientes, para darlo a conocer a la ciudadanía.

SEGUNDO. Archívese el expediente formado con motivo del acuerdo señalado en este documento legislativo y téngase a éste como asunto concluido.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA SIN MATERIA EL ACUERDO ENVIADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EN SU LEGISLACIÓN NO ESTÉ CONSIDERADO EL RETIRO TEMPORAL O PERMANENTE DE LA LICENCIA DE CONDUCIR COMO SANCIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, COMETIDO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, REALICEN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS A LA MISMA, A FIN DE AJUSTAR DICHO CRITERIO. ASÍ COMO PARA QUE PROMUEVAN LO NECESARIO, EN COORDINACIÓN CON SUS MUNICIPIOS Y DELEGACIONES CORRESPONDIENTES, PARA DARLO A CONOCER A LA CIUDADANÍA.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. ROXANA LILI CAMPOS MIRANDA		
DIP. EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO		
DIP. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ		
DIP. MARIA FERNANDA TREJO QUIJANO		
DIP. CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO		

ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA SIN MATERIA EL ACUERDO ENVIADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EN SU LEGISLACIÓN NO ESTÉ CONSIDERADO EL RETIRO TEMPORAL O PERMANENTE DE LA LICENCIA DE CONDUCIR COMO SANCIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, COMETIDO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, REALICEN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS A LA MISMA, A FIN DE AJUSTAR DICHO CRITERIO. ASÍ COMO PARA QUE PROMUEVAN LO NECESARIO, EN COORDINACIÓN CON SUS MUNICIPIOS Y DELEGACIONES CORRESPONDIENTES, PARA DARLO A CONOCER A LA CIUDADANÍA.

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. LUIS FERNANDO CHÁVEZ ZEPEDA		
DIP. ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCÍA		
DIP. ROBERTO ERALES JIMÉNEZ		
DIP. ROXANA LILI CAMPOS MIRANDA		
DIP. CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO		